

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE D-112/2021-E

En la ciudad de Sevilla, a 31 de enero de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-112/2021-E, seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta por ■■■■, en calidad de Presidente y representación del ■■■■ contra ■■■■, con DNI ■■■■, en su condición de Presidente de la Federación Andaluza de ■■■■ y su Junta Directiva y siendo ponente la Vocal de este Órgano, Dña. María Dolores García Bernal se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 23 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía escrito de denuncia dirigido a este Tribunal, que fue registrado en el registro propio de este Tribunal al día siguiente, por el que se denuncia al Presidente de la Federación Andaluza de ■■■■ y a toda la Junta Directiva por unas presuntas irregularidades cometidas en relación a la dejación de funciones en la emisión de facturas, a la contratación de personal y a la organización de torneos.

El escrito de denuncia tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del TADA quedando registrada con el número de expediente D-112/2021-E.

SEGUNDO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.g) y 90.1.b.1º) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.





SEGUNDO: Antes de cualquier otra cuestión, debe volverse a poner de manifiesto que en el presente caso nos encontramos ante la decisión o no de incoar un expediente disciplinario, por lo que debe analizarse bien si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

TERCERO: En el escrito presentado por el Sr. [REDACTED] se denuncian una serie de supuestas irregularidades cometidas por el Presidente de la [REDACTED], Sr. [REDACTED], y el resto de la Junta Directiva de la Federación en el ejercicio de su cargo y en relación a la dejación de funciones en la emisión de facturas, a la contratación de personal y a la organización de torneos, sin que el denunciante concrete o detalle algún hecho concreto en relación a dicha irregularidad.

Denuncia el presidente del [REDACTED] irregularidades cometidas por la Junta Directiva de la Federación en relación a la emisión de facturas solicitadas a la Federación cuya demora les ocasionó un perjuicio a nivel de gestión debido a que las facturas solicitadas se emitieron erróneamente no siendo subsanadas con posterioridad. Relacionan una serie de articulado de las distintas normas deportivas existentes, pero sin concretar realmente la acción irregular cometida que puedan permitir a este Tribunal realizar una valoración en Derecho de las supuestas actuaciones irregulares. El denunciante hace referencia al perjuicio que le ha causado la errónea emisión de las facturas sin determinar en qué tipo de subvenciones ha sido perjudicado y sin determinar el perjuicio económico o de otro tipo que se le ha causado.

Por su parte, la Federación en la información previa que envía a este Tribunal manifiesta “no tener capacidad para emitir un informe” ya que no se describen en la denuncia datos concretos sobre la fecha, concepto, número de denuncia que les permita identificar las mismas y dar una explicación coherente y ajustada a la verdad.

Del mismo modo, relatan haber sido afectados por esta cuestión en la tramitación de diversas subvenciones, sin que tampoco se determinen las subvenciones a las que se refieren y las fechas en las que fueron solicitadas y, por ende, rechazadas por las administraciones locales.

CUARTO: Del mismo modo denuncia irregularidades en la contratación del personal laboral, que no han podido ratificar en Asamblea por no tener la licencia federativa en el momento en que se sometió a ratificación a la Asamblea el acuerdo de contratación.

En concreto, denuncia el [REDACTED], a través de su presidente la contratación de una secretaria y de un abogado sin que dichas contrataciones fueran ratificadas por la Asamblea General y sin que se determinara la



dotación presupuestaria necesaria para asumir los emolumentos de ambas personas. Entendiendo el denunciante que este hecho se podría tipificar según lo establecido en el art. 127 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía como un *“incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales de la Federaciones, así como de los reglamentos electorales y otras disposiciones estatutarias o reglamentarias.”*.

Ante esta acusación la Federación en su informe argumentó que la contratación de personal laboral no es una competencia atribuida estatutariamente en los estatutos de la Federación a la Asamblea General sino que, tal y como se recoge en el art. 47.1 de los Estatutos, la contratación de personal laboral corresponde al Presidente de la Federación.

Afirma también, el Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED] que tanto la contratación de la secretaria, como personal laboral, y del abogado, como profesional externo, ha sido ratificado en la Asamblea General de 16 de julio de 2021.

QUINTO: En cuanto a las competiciones que según la denuncia se vienen desarrollando sin que las mismas hayan sido previamente aprobadas en la Asamblea, mencionan en la denuncia una serie de competiciones que califica, el denunciante, como fraudulentas, siendo las mismas:

La Liga Andaluza/Portuguesa (no jugada)
La Liga Andaluza de [REDACTED] femenino, con solo dos equipos ([REDACTED] y [REDACTED])
El Torneo Naciones Ciudad de [REDACTED]
El IV Torneo Iberoamericano de [REDACTED] femenino
El I Torneo Iberoamericano de [REDACTED] mixto.

Establece el informe de la Federación que no se trata de competiciones fraudulentas, sino que se trata de competiciones aprobadas en la Asamblea General de 28 de febrero de 2021, donde participó como asambleísta un miembro del [REDACTED] concretamente D. [REDACTED]. Siendo el calendario de competiciones aprobado en dicha Asamblea.

SEXTO: La denuncia formulada por el [REDACTED] no concreta en ningún momento actos específicos que este Tribunal pueda calificarlos de indicios suficientes que puedan dar lugar a la incoación de un posible expediente disciplinario, ya que se limita a referencias hechos que no acaban de concretarse en posibles infracciones disciplinarias.

Por todo ello, a la vista del contenido del escrito de denuncia este Tribunal no encuentra indicios suficientes para determinar la apertura de un expediente disciplinario contra la Junta Directiva de la Federación Andaluza de [REDACTED]



VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: El archivo del escrito de denuncia por no existir indicios suficientes para incoar un expediente extraordinario.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al denunciante, y a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el mismo a la Federación Andaluza de , a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**